



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DEMANDADO: EDISON AMADO ORTEGA ROSALES

RADICACIÓN No. 001-2009-01294-00

AUTO No. 4451

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de la entidad **SEGURIDAD PRIVADA SELVA LTDA** para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 0455 del 27 de febrero de 2020, comunicada mediante oficio No. 05-650 de la misma fecha, radicado el 13 de marzo de 2020, respecto al embargo y retención del 50% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo que devenga el demandado **EDISON AMADO ORTEGA ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.850.463, en esa entidad a su encargo.

ADVIÉRTASE al pagador que de no atender la orden judicial aquí declarada deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le informa que los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con código de dependencia No. 760014303000, el cual corresponde a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

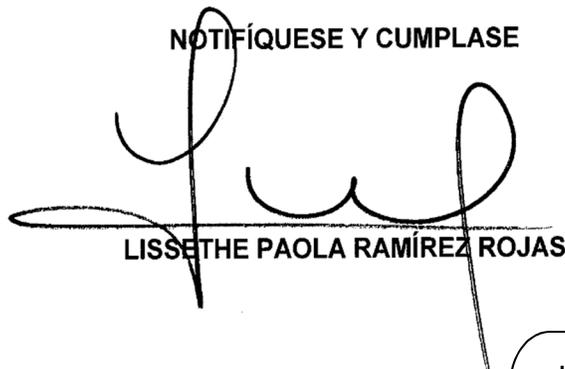
Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO ACOSTA VILLA y RAFAEL ALFONSO ACOSTA POVEDA

RADICACIÓN No. 002-2019-00377-00

AUTO No. 4452

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES CORRIENTES:

SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARI	# DI	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE
\$ 54.089.902,00	1,66%	0,06%	6	\$ 179.758,77
\$ 54.089.902,00	1,65%	0,06%	30	\$ 892.934,13
\$ 54.089.902,00	1,64%	0,05%	30	\$ 884.820,65
\$ 54.089.902,00	1,62%	0,05%	30	\$ 878.510,16
\$ 54.089.902,00	1,62%	0,05%	30	\$ 874.453,42
\$ 54.089.902,00	1,60%	0,05%	30	\$ 863.635,44
\$ 54.089.902,00	1,64%	0,05%	30	\$ 887.975,89
\$ 54.089.902,00	1,61%	0,05%	30	\$ 873.101,17
\$ 54.089.902,00	1,61%	0,05%	30	\$ 870.847,42
\$ 54.089.902,00	1,61%	0,05%	30	\$ 871.748,92

INTERESES MORATORIOS:

\$ 54.089.902,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.160.419,46	may-19
\$ 54.089.902,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 1.158.277,68	jun-19
\$ 54.089.902,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 1.157.206,45	jul-19
\$ 54.089.902,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.159.348,69	ago-19
\$ 54.089.902,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.159.348,69	sep-19
\$ 54.089.902,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 1.147.555,08	oct-19
\$ 54.089.902,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 1.143.796,76	nov-19
\$ 54.089.902,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 1.137.347,36	dic-19
\$ 54.089.902,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.129.812,58	ene-20
\$ 54.089.902,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.145.407,81	feb-20
\$ 54.089.902,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.139.498,08	mar-20
\$ 54.089.902,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.125.501,90	abr-20
\$ 54.089.902,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.098.475,99	may-20
\$ 54.089.902,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.094.680,72	jun-20
\$ 54.089.902,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.094.680,72	jul-20
\$ 54.089.902,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.103.892,83	ago-20
\$ 54.089.902,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.107.140,13	sep-20
\$ 54.089.902,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.093.053,30	oct-20
\$ 54.089.902,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.079.470,86	nov-20
\$ 54.089.902,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.058.754,85	dic-20
\$ 54.089.902,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.051.101,01	ene-21
\$ 54.089.902,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.063.123,23	feb-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$54.089.902,00
INTERESES DE MORA	\$24.607.894,17
INTERESES DE PLAZO	\$8.077.785,96
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$86.775.582,14



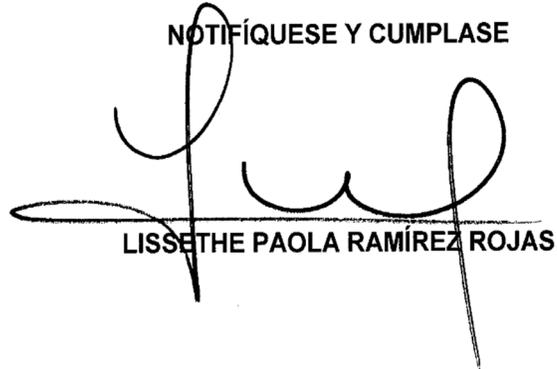
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$86.775.582,14** hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DIANA CAROLINA BORRERO ALFARO

RADICACIÓN No. 002-2019-00585-00

AUTO No. 4453

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se

DISPONE:

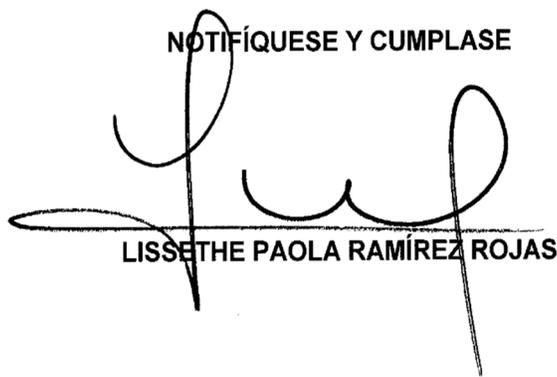
PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 329 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se le comunica a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD – CALI** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EFQ 322 de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA BORRERO ALFARO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.573.304.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio de medida cautelar deprecado y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CAROLINA PARRA SERNA

RADICACIÓN No. 003-2019-00661-00

AUTO No. 4454

En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Banco de Occidente, a fin de indicarle que la medida cautelar aquí decretada mediante auto No. 3693 del 13 de septiembre de 2021 corresponde a las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro o corrientes que figuren en contra de la aquí demandada, **y no sobre cuentas de pensión**, como quiera que la obligación ejecutada se desprende de un endoso en propiedad a favor de la entidad bancaria que aquí funge como parte demandante sin que se encuentre acreditado dentro del plenario que esta corresponda a una entidad solidaria y sin ánimo de lucro, así como tampoco que la ejecutada ostente la condición de socia activa para con esta al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Itaú a fin de indicarle que la medida cautelar que se le comunico mediante oficio No. 05-1872 corresponde a lo ordenado por esta dependencia judicial mediante auto No. 3696 del 13 de septiembre de 2021 a través del cual se decreto el embargo de las sumas que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro o corrientes que figuren en contra de la aquí demandada Carolina Parra Serna, y en virtud a ello, se debe de proceder de conformidad. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el Banco Davivienda, y que en su contenido plasma:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

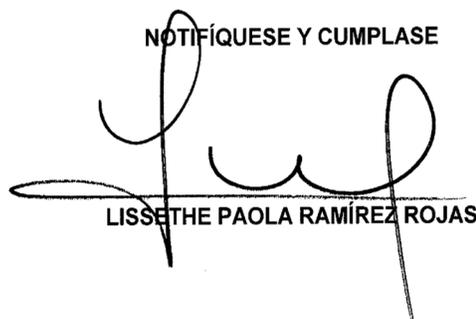
NOMBRE	NIT
CAROLINA PARRA SERNA	34508791

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

TERCERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las comunicaciones bancarias allegadas por el Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris y Banco Caja Social mediante las cuales informan que no se registró la medida cautelar aquí decretada, como quiera que la demandada no presenta vínculos para con esas entidades a su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS

RADICACIÓN No. 003-2020-00098-00

AUTO No. 4455

Se allega memorial suscrito por la curadora ad litem Juliana Montoya Olarte mediante el cual solicita se ordene el pago del depósito judicial por valor de \$200.000 correspondientes a los gastos fijados por su gestión al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 2591 del 26 de julio de 2021 se ordenó la transferencia del título judicial No. 469030002639617 que se encuentra consignado en las arcas del Juzgado de origen, sin que a la fecha se haya comunicado por parte secretaria dicha disposición al juzgado 03 Civil Municipal de Cali, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DAR cumplimiento por el Área de Ciudadanía a lo dispuesto en el auto No. 2591 del 26 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó la transferencia del depósito judicial No. 469030002639617 por valor de \$200.000 a cargo del presente proceso ejecutivo.

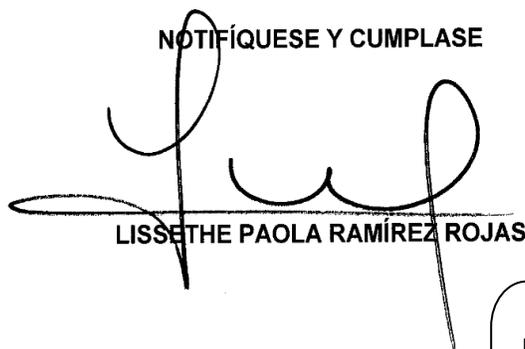
Remítase **inmediatamente** el oficio No. 05-1503¹ al correo electrónico del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, dejando las anotaciones del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 del Área de Atención al Público, quien tiene a su cargo la remisión de oficios, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Archivo No. 21 Expediente One Drive



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00
AUTO No. 4456

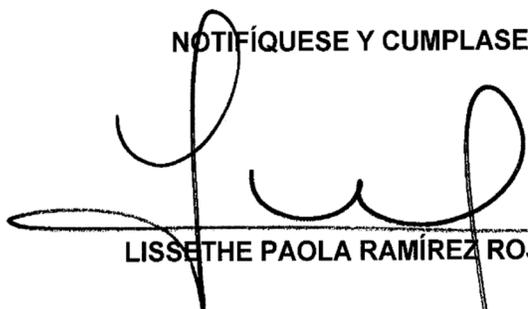
En atención a la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de remanentes que le pudieran corresponder al demandado al interior del proceso bajo Rad. 034-2010-00476-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, se

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 1015 del 17 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO QUIROZ, HUGO NELSON ORTEGA, MARÍA ESPERANZA RÍOS y BEATRIZ EUGENIA ZAPATA BLANDÓN

RADICACIÓN No. 004-2019-00943-00

AUTO No. 4457

Se allega petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

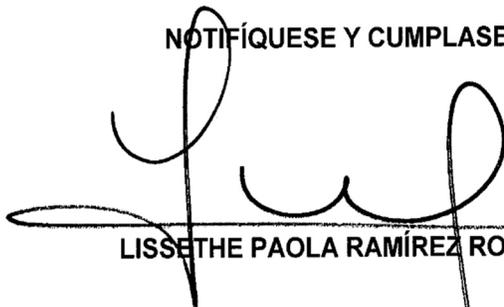
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada **BEATRIZ EUGENIA ZAPATA BLANDÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.417.443 dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOPROCENVA** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago bajo la radicación 002-2019-00406-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada **BEATRIZ EUGENIA ZAPATA BLANDÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.417.443 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago bajo la radicación 001-2018-00699-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INFIVALLE

DEMANDADO: ANATILDE CORREA AGUDELO

RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00

AUTO No. 4458

Se allega memorial presentado por la abogada **VIRGINIA ANDREA GUTIÉRREZ VALENCIA** mediante el cual aporta acta de posesión del señor **GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA** fechada 28 de febrero de 2018, a fin de que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora al interior del presente proceso.

Petición que se negará como quiera que no se ha dado cumplimiento por el ejecutante a lo dispuesto mediante el numeral segundo del auto No. 5095 del 25 de noviembre de 2019. Además, que, se hace necesario precisar que tampoco se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se

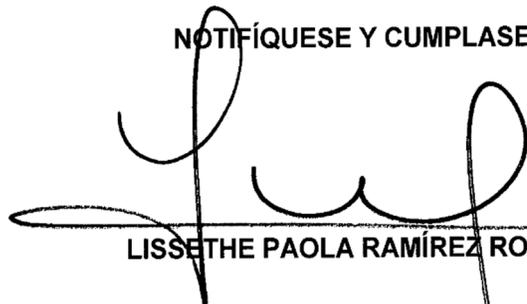
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de personería jurídica suscrita por la abogada **VIRGINIA ANDREA GUTIÉRREZ VALENCIA**, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ATEMPERAR a la parte ejecutante a lo dispuesto mediante el numeral segundo del auto No. 5095 del 25 de noviembre de 2019, para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR cesionario

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES

RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00

AUTO No. 4459

En atención a la comunicación que antecede, y como quiera que revisado el expediente se advierte que en efecto se cometió un yerro en el auto No. 4072 del 06 de octubre de 2021 al indicar que el nuevo demandante cesionario correspondía al señor **OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES**, siendo lo correcta el señor **JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR** y toda vez que, el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

RESUELVE

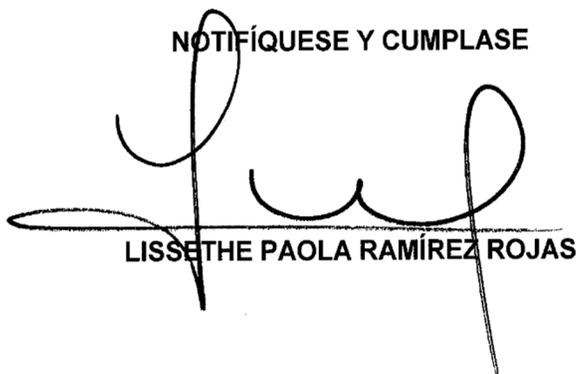
PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 4072 del 06 de octubre de 2021 que el nombre del nuevo demandante cesionario corresponde al señor **JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR** y no al señor ~~OSCAR MAURICIO REYES COLMENARES~~, como allí se indicó.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria **JESÚS MARÍA RUEDA MAYOR**. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE FRANCO y INÉS ARANGO RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 005-2017-00216-00

AUTO No. 4460

En atención a las comunicaciones que anteceden presentada por el apoderado judicial de la parte actora y allegadas por las entidades bancarias, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual informa que se suscribió por parte del demandado y su poderdante, acuerdo de pago de las obligaciones que se ejecutan al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las comunicaciones bancarias remitidas por el Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia y Banco Caja Social mediante las cuales informan que los aquí demandados no presentan vínculos comerciales para con ellos que sean susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA DAGER RAMÍREZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00

Auto No. 4461

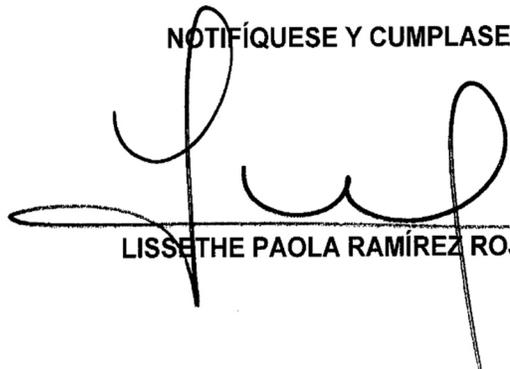
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$35.069.367,74 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELSA VICTORIA OCHOA MARÍN

RADICACIÓN No. 006-2018-00652-00

Auto No. 4462

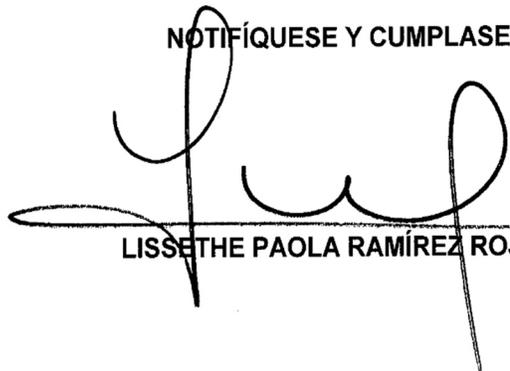
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$99.363.139 hasta el 04 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: GLORIA PEREA MAZUERA

RADICACIÓN No. 007-2016-00865-00

AUTO No. 4463

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **GLORIA PEREA MAZUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.460, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **ARMANDO PARRA MUTIS** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga bajo la radicación 002-2017-00322-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **GLORIA PEREA MAZUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.460, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP** en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buga bajo la radicación 002-2018-00455-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **GLORIA PEREA MAZUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.460, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE** en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga bajo la radicación 003-2006-00495-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **GLORIA PEREA MAZUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.460, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **ARGEMIRO HOLGUÍN ORTIZ** en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga bajo la radicación 003-2013-00383-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **GLORIA PEREA MAZUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.460, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOTRAEMBUGA** en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga bajo la radicación 003-2015-00146-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

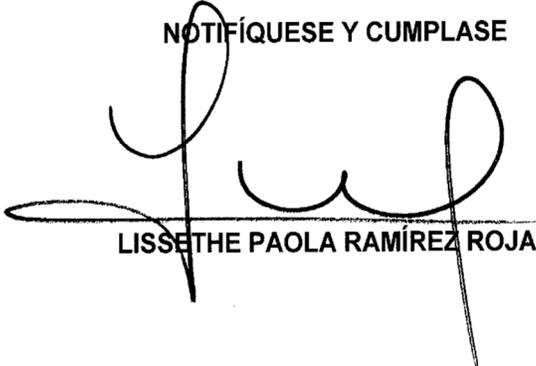
SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **GLORIA PEREA MAZUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.460, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **ÁNGEL DAMIÁN HENAO** en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga bajo la radicación 001-2017-00394-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.



SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **GLORIA PEREA MAZUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.852.460, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga bajo la radicación 001-2020-00270-00. Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00
AUTO No. 4464

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales como quiera que no se están imputando la totalidad de abonos ordenados al interior del presente proceso ejecutivo por concepto de depósitos judiciales, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES MORATORIOS A SEPT/2019				\$	7.727.136,71	sep-19	
\$	16.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	339.451,18	oct-19
\$	16.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	338.339,46	nov-19
\$	16.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	336.431,70	dic-19
INTERESES MORATORIOS				\$	8.741.359,05		
ABONOS				\$	5.398.261,00		
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$	3.343.098,05		
\$	16.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	334.202,88	ene-20
\$	16.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	338.816,01	feb-20
\$	16.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	337.067,89	mar-20
\$	16.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	332.927,77	abr-20
\$	16.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	324.933,40	may-20
\$	16.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	323.810,75	jun-20
\$	16.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	323.810,75	jul-20
\$	16.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	326.535,72	ago-20
\$	16.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	327.496,29	sep-20
\$	16.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	323.329,35	oct-20
\$	16.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	319.311,61	nov-20
INTERESES MORATORIOS				\$	6.955.340,48		
ABONOS				\$	7.547.949,00		
SALDO IMPUTAR CAPITAL				\$	-592.608,52		
\$	15.407.391,48	17,46%	26,19%	1,96%	\$	301.584,03	dic-20
\$	15.407.391,48	17,32%	25,98%	1,94%	\$	299.403,85	ene-21
\$	15.407.391,48	17,54%	26,31%	1,97%	\$	302.828,35	feb-21
\$	15.407.391,48	17,41%	26,12%	1,95%	\$	300.805,77	mar-21
\$	15.407.391,48	17,31%	25,97%	1,94%	\$	299.247,99	abr-21
\$	15.407.391,48	17,22%	25,83%	1,93%	\$	297.844,53	may-21
\$	15.407.391,48	17,21%	25,82%	1,93%	\$	297.688,51	jun-21
\$	15.407.391,48	17,18%	25,77%	1,93%	\$	297.220,33	jul-21
\$	15.407.391,48	17,24%	25,86%	1,94%	\$	298.156,53	ago-21
\$	15.407.391,48	17,19%	25,79%	1,93%	\$	297.376,41	sep-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO DESPUÉS DE ABONO	\$15.407.391,48
INTERESES DE MORA DESPUÉS ABONO HASTA SEPT/21	\$2.992.156,30
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$18.399.547,78

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$18.399.547,78** hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de **\$3.750.528** a favor del señor **ERMINSON FRANCO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.398.261 en su condición de parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

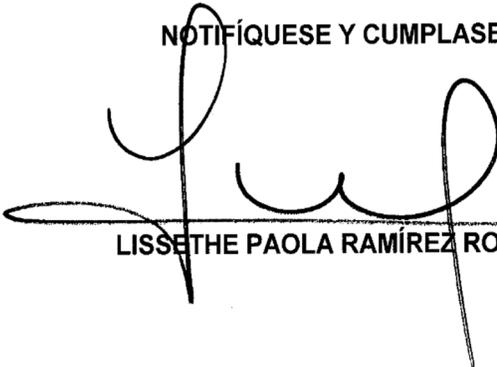
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002586053	27/11/2020	\$ 528.460,00
469030002586054	27/11/2020	\$ 443.439,00
469030002601566	28/12/2020	\$ 334.691,00
469030002614468	09/02/2021	\$ 222.730,00
469030002623288	04/03/2021	\$ 530.513,00
469030002633284	31/03/2021	\$ 320.075,00
469030002643010	30/04/2021	\$ 353.675,00
469030002653093	02/06/2021	\$ 353.675,00
469030002665776	02/07/2021	\$ 305.595,00
469030002677072	02/08/2021	\$ 357.675,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS

DEMANDADO: RICARDO CORTES BOLAÑOS

RADICACIÓN No. 007-2018-01236-00

AUTO No. 4465

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-023 del 28 de febrero de 2020, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUZMÁN LEAL

RADICACIÓN No. 008-2018-00640-00

Auto No. 4466

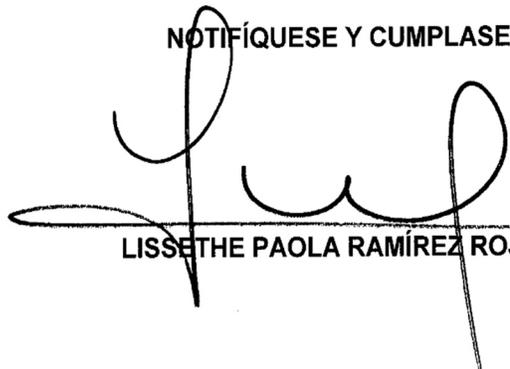
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$108.102.518 hasta el 04 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMO CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE
DEMANDADO: JAIRO FERREIRA RENGIFO
RADICACIÓN No. 010-2013-01030-00
AUTO No. 4467

En atención a los escritos que anteceden presentado por el demandado, se

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese los oficios No. 05-1586, 05-1587 y 05-1588 del 17 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en auto No. 1416 del 17 de la misma fecha, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Líbrese y envíese las comunicaciones del caso. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

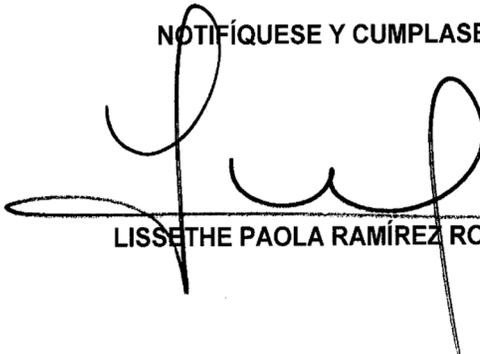
SEGUNDO: Por Secretaria, **DÉJESE A DISPOSICIÓN** del demandado Jairo Ferreira Rengifo el presente proceso ejecutivo por el termino de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para las revisiones que considere pertinentes.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A

DEMANDADO: GLORIA DALIS VILLAMARIN

RADICACIÓN No. 010-2016-00840-00

AUTO No. 4468

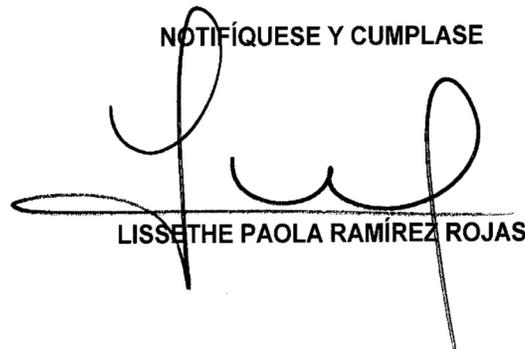
En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las comunicaciones bancarias allegadas por el Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Occidente mediante las cuales informan que en virtud a la medida cautelar aquí decretada, la aquí demandada no presenta vínculos para con esas entidades a su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUAN PABLO RAMÍREZ MEZA

RADICACIÓN No. 010-2019-00095-00

AUTO No. 4469

Se allega al presente proceso ejecutivo oficio No. 1274 del 13 de octubre de 2021 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C mediante el cual informa que tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 05-573.

Revisado el expediente se verifica que al interior del presente proceso ejecutivo no se ha proferido providencia judicial que decrete el embargo de remanentes que le pudiesen quedar al demandado al interior del proceso bajo Rad. **003-2018-00549-00**, sino que, en atención al oficio No. 071 del 27 de enero de 2020 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C se dispuso mediante auto No. 1002 del 10 de marzo de 2021 tener por embargados el remanente de los bienes de propiedad del demandado **JUAN PABLO RAMÍREZ MEZA** que se llegaren a desembargar al interior del proceso ejecutivo que aquí se adelanta y a favor del expediente judicial que cursa en esa dependencia judicial.

En consecuencia, como quiera que se constata que a través del oficio No. 05-573 del 10 de marzo de 2021 se comunicó al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C la decisión contenida en el auto No. 1002 del 10 de marzo de 2021 y no la disposición de decretar medida cautelar de los remanentes que le pudieran quedar al demandado Ramírez Meza al interior del proceso que allí se adelanta bajo la Rad. 003-2018-00549-00, se

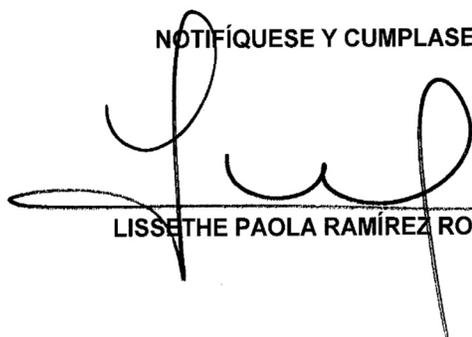
DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C al interior del proceso bajo Rad. 003-2018-00549-00 indicándole que el oficio No. 05-573 del 10 de marzo de 2021 remitido por la secretaria de esta dependencia judicial, corresponde a informarles que al interior del presente proceso ejecutivo se tuvo en cuenta el embargo de remanentes deprecado y comunicado por esa corporación a través del oficio No. 071 del 27 de enero de 2020 y *no de una medida cautelar de remanentes como se informó en oficio 1274 del 13 de octubre de 2021.*

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MILADIS JIMÉNEZ GAMBOA
DEMANDADO: CATHERINE VELA GUERRERO
RADICACIÓN No. 010-2019-00968-00
Auto No. 4470

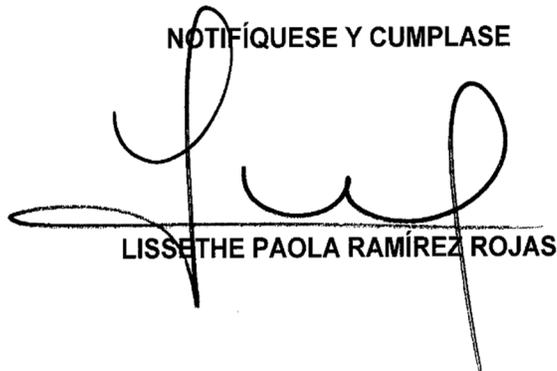
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “*agencias en derecho*” por \$3.331.000, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$26.362.000 hasta el mes de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARGEMIRO CRUZ POSSO

DEMANDADO: DIANA MILENA HOYOS SERNA y CAROLINA HOYOS SERNA

RADICACIÓN No. 012-2018-00357-00

AUTO No. 4471

De conformidad con lo dispuesto en auto No. 1268 del 24 de agosto de 2020 se allega por parte del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali oficio No. 1586 del 28 de septiembre de 2021 mediante el cual se informa que en esa dependencia judicial se adelanta proceso de liquidación patrimonial en contra de la demandada Diana Milena Hoyos Serna, solicitando la remisión del presente proceso ejecutivo que aquí cursa así como los depósitos judiciales que se encuentren consignados en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, como quiera que la ejecución forzosa que se adelanta al interior del presente expediente ejecutivo aun continua vigente respecto de la demandada Carolina Hoyos Serna, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1586 del 28 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Al tenor del numeral 4 del Art. 564 del CGP, **POR SECRETARIA**, remítase copia del presente proceso ejecutivo adelantado por **ARGEMIRO CRUZ POSSO** al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial adelantado por la demandada **DIANA MILENA HOYOS SERNA** bajo Rad. 2020-00094-00.

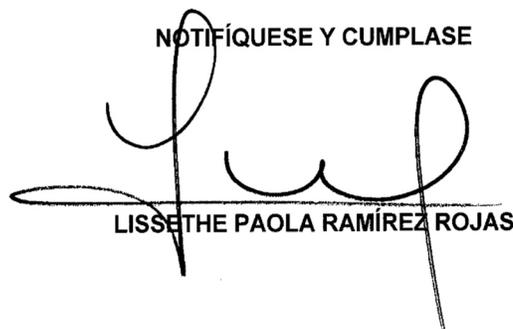
TERCERO: ORDENAR la transferencia o conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación y que se encuentra consignado en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial adelantado por la demandada **DIANA MILENA HOYOS SERNA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.338.966 bajo la partida **2020-00094-00**, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del CGP.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475319	15/01/2020	\$ 752.457,00
469030002475320	15/01/2020	\$ 1.027.221,00
469030002475321	15/01/2020	\$ 862.984,00
469030002475322	15/01/2020	\$ 1.232.858,00
469030002475323	15/01/2020	\$ 682.720,00
469030002475325	15/01/2020	\$ 828.210,00

CUARTO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRISMA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA
RADICACIÓN No. 012-2018-00460-00
AUTO No. 4472

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 5.439.983,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 132.553,98	jun-17
\$ 5.439.983,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 130.724,41	jul-17
\$ 5.439.983,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 130.724,41	ago-17
\$ 5.439.983,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 128.099,21	sep-17
\$ 5.439.983,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 126.359,09	oct-17
\$ 5.439.983,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 125.354,48	nov-17
\$ 5.439.983,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 125.354,48	dic-17
\$ 5.439.983,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 123.923,44	ene-18
\$ 5.439.983,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 123.923,44	feb-18
\$ 5.439.983,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 123.870,36	mar-18
\$ 5.439.983,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 122.807,60	abr-18
\$ 5.439.983,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 122.594,78	may-18
\$ 5.439.983,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 121.742,61	jun-18
\$ 5.439.983,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 120.408,20	jul-18
\$ 5.439.983,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 119.926,95	ago-18
\$ 5.439.983,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 119.231,00	sep-18
\$ 5.439.983,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 118.265,80	oct-18
\$ 5.439.983,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 117.513,80	nov-18
\$ 5.439.983,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 117.029,79	dic-18
\$ 5.439.983,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 115.736,81	ene-19
\$ 5.439.983,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 118.641,37	feb-19
\$ 5.439.983,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 116.868,34	mar-19
\$ 5.439.983,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 116.599,16	abr-19
\$ 5.439.983,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 116.706,85	may-19
\$ 5.439.983,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 116.491,45	jun-19
\$ 5.439.983,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 116.383,71	jul-19
\$ 5.439.983,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 116.599,16	ago-19
\$ 5.439.983,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 116.599,16	sep-19
\$ 5.439.983,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 115.413,04	oct-19
\$ 5.439.983,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 115.035,06	nov-19

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$5.439.983,00
INTERESES DE MORA	\$3.631.481,94
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.071.464,94

Ahora, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, se despachará favorablemente lo pretendido al tenor del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$17.662.241,73** hasta el 21 de septiembre de 2021.



SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$8.016.289 a favor de la abogada **LILIANA POVEDA HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.810.652 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

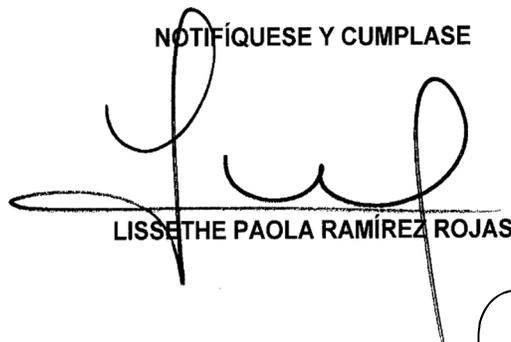
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002647937	20/05/2021	\$ 918.770,00
469030002647939	20/05/2021	\$ 193.282,00
469030002647941	20/05/2021	\$ 177.016,00
469030002647943	20/05/2021	\$ 285.669,00
469030002647945	20/05/2021	\$ 222.311,00
469030002647947	20/05/2021	\$ 265.188,00
469030002647949	20/05/2021	\$ 223.882,00
469030002647950	20/05/2021	\$ 243.628,00
469030002647956	20/05/2021	\$ 173.523,00
469030002647959	20/05/2021	\$ 306.454,00
469030002647968	20/05/2021	\$ 284.247,00
469030002647976	20/05/2021	\$ 284.011,00
469030002647981	20/05/2021	\$ 273.213,00
469030002647992	20/05/2021	\$ 399.723,00
469030002648005	20/05/2021	\$ 992.008,00
469030002654256	04/06/2021	\$ 508.425,00
469030002672071	22/07/2021	\$ 317.279,00
469030002672077	22/07/2021	\$ 333.102,00
469030002672079	22/07/2021	\$ 692.976,00
469030002672081	22/07/2021	\$ 333.102,00
469030002672083	22/07/2021	\$ 310.895,00
469030002672085	22/07/2021	\$ 277.585,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para hacer efectivo su pago, y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMO CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JUAN FERNANDO SÁNCHEZ MORERA
RADICACIÓN No. 012-2019-00575-00
AUTO No. 4473

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco de Bogotá S.A; y que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6402357	SANCHEZ MORERA JUAN FERNANDO	78001400301220190057500	AH 458800533 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco Davivienda; y que en su contenido plasma:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

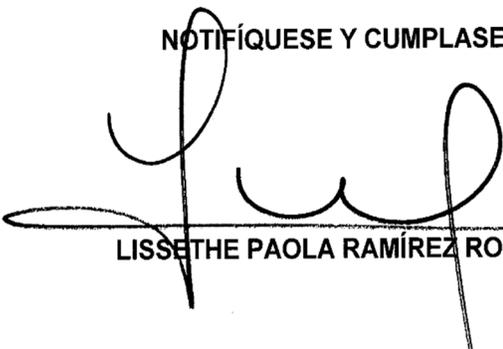
NOMBRE	NIT
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA	6402357

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia mediante la cual informa que el aquí demandado no posee vínculos con esa entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: RENACER BELLEZA Y SALUD S.A.S

RADICACIÓN No. 013-2017-00563-00

AUTO No. 4474

Se allega al expediente memorial suscrito por la señora **ANDREA NIÑO VALENCIA** quien ostenta la condición de apoderada general de la entidad demandante mediante el cual le otorga poder al abogado **JAIRO SUAREZ ESCAMILLA** para que los represente al interior del presente proceso ejecutivo. Petición que se negará por improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil notificaciones.cryogas@cryogas.com.co por la parte actora para recibir notificaciones judiciales.

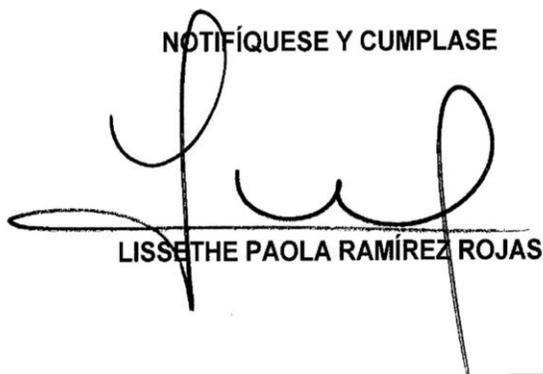
Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica al abogado **JAIRO SUAREZ ESCAMILLA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: ALESSANDRI RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 014-2017-00203-00

AUTO No. 4475

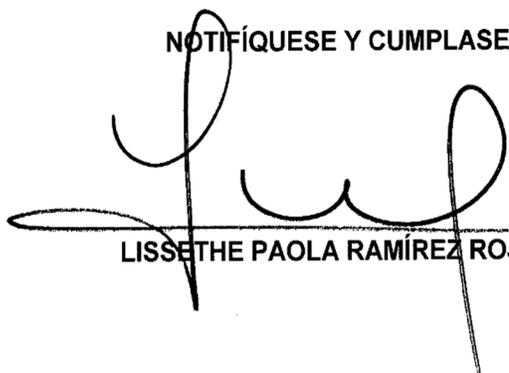
En atención a la comunicación que antecede, presentada por la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA** quien fungió como apoderada judicial de la parte actora al interior del presente proceso, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA** quien fungió como apoderada judicial de la parte actora al interior del presente proceso, mediante la cual informa que su poderdante se encontró en paz y salvo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas.

RADICACIÓN	16	2011	88
ACTUACIÓN	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	20 EXP. HIBRIDO		\$ 908.526,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUÓ			
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			\$ 908.526,00
SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 19 de octubre 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME AGUILAR RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JUAN PABLO ARIAS MEDINA
RADICACIÓN No. 016-2011-
00088-00 AUTO No. 4446

En atención al informe secretarial y a la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y por encontrarse ajustada a derecho, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

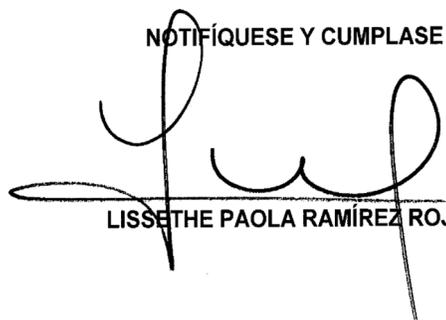
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 135-23.04 del 26 de julio de 2021, emanado por la Contraloría Departamental, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas UBQ611, dentro del proceso Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS TASCÓN ROMERO cesionario

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 016-2018-00139-00

AUTO No. 4476

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de indicarle los datos requeridos para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IIQ 945 de propiedad de la aquí demandada comunicada mediante despacho comisorio No. 05-1239 del 26 de mayo de 2021. A saber:

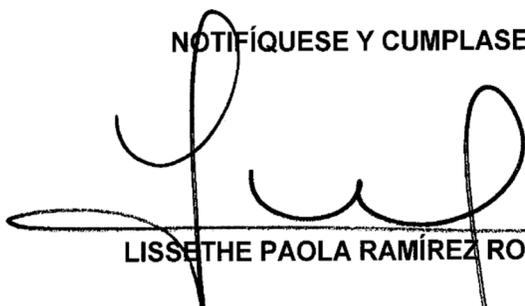
NOMBRE APODERADO PARTE EJECUTANTE CESIONARIA	Abogada DIANA CAROLINA ROSALES VÉLEZ Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.127.030 y T.P No. 277.584 del CSJ-
DIRECCIÓN FÍSICA	No registra
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	diana6126@hotmail.com
TELÉFONO	3156380082

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones quien tiene a su cargo la realización y/o reproducción de los despachos comisorios, para que en lo sucesivo diligencie correctamente las comunicaciones ordenadas por esta dependencia judicial, suministrando los datos completos de quienes fungen como apoderados judiciales de la parte actora en los procesos ejecutivos que aquí cursen y acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: PAULA ANDREA SEGURA ÁLVAREZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00

AUTO No. 4477

Se allega memorial suscrito por el abogado Jhon Jairo Trujillo Carmona mediante el cual solicita se expida certificación respecto de las actuaciones que se han adelantado a su cargo como curador ad litem al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 1920 del 03 de mayo de 2019 y 864 del 11 de marzo de 2020 esta autoridad judicial despacho favorablemente lo pretendido, y en consecuencia, se

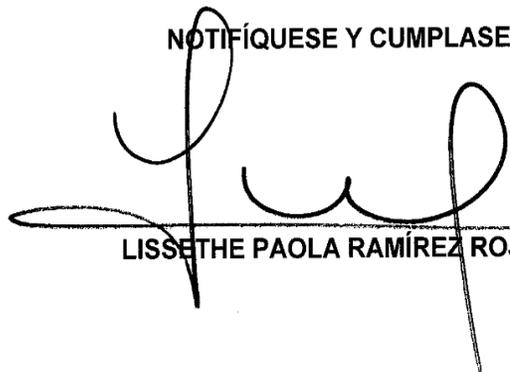
RESUELVE:

ATEMPERAR al abogado Jhon Jairo Trujillo Carmona a lo dispuesto en auto No. 1920 del 03 de mayo de 2019 y 864 del 11 de marzo de 2020.

POR SECRETARIA, una vez se verifique el pago del arancel correspondiente, actualícese la certificación pretendida y hágase entrega al interesado, quien deberá asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINACIÓN)

DEMANDANTE: FINANDINA S.A

DEMANDADO: JAIRO LEÓN BRAVO VÉLEZ

RADICACIÓN No. 017-2016-00601-00

AUTO No. 4478

Se allega memorial presentado por el demandado de la referencia mediante el cual solicita se expida certificación a su cargo de las actuaciones que han ejercido los señores Diego Fernando Yama Andrade y Oscar Gerardo Yama al interior del presente proceso ejecutivo que se encuentra terminado.

Petición que resulta improcedente, como quiera que no se encuentra de conformidad con los presupuestos dispuestos en el Art. 115 del CGP que reza: *“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”*.

En consecuencia, se

DISPONE:

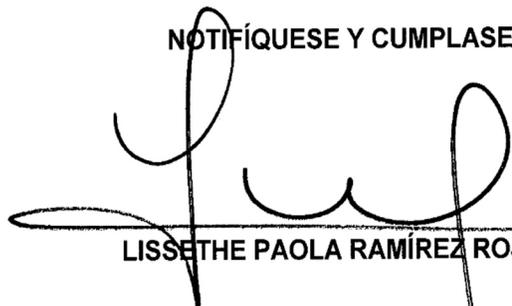
PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por el demandado, al tenor del Art. 115 del CGP y conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria, **DÉJESE A DISPOSICIÓN** del demandado Jairo León Bravo Vélez el presente proceso ejecutivo por el termino de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para las revisiones que considere pertinentes.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A

DEMANDADO: NAYIBE MORCILLO MORA

RADICACIÓN No. 017-2018-00627-00

AUTO No. 4479

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

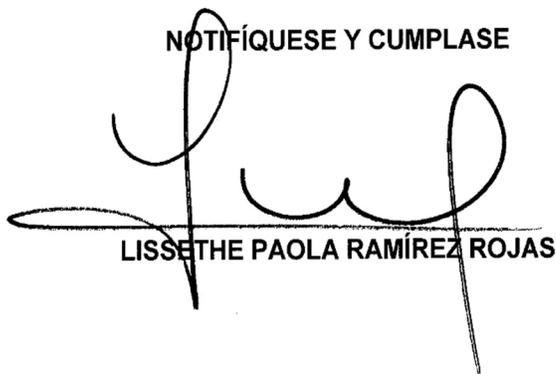
DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada **NAYIBE MORCILLO MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.643, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **BANCOOMEVA** en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 001-2019-00614-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMÍREZ

RADICACIÓN No. 018-2016-00305-00

AUTO No. 4480

En virtud al levantamiento de la prenda sin tenencia del acreedor ordenada mediante auto No. 3433 del 25 de agosto de 2021 respecto al vehículo identificado con placas HPQ 813 y en atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **Red de Cámaras de Comercio COMFECAMARAS**; y que en su contenido plasma:

SÉPTIMO: En concordancia con la legislación vigente, resulta dable concluir que tanto el registro de garantías mobiliarias como el registro de gravámenes judiciales y su levantamiento que recaen sobre bienes muebles, debe ser inscrito en la plataforma de garantías mobiliarias por el Acreedor Garantizado o beneficiario de la medida cautelar para cumplir con los propósitos de publicidad y prelación previstos en la ley.

Por lo anterior, es necesario indicar que corresponde directamente a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1, en calidad de beneficiario de la medida, el deber de realizar el levantamiento del embargo correspondiente en la plataforma de garantías mobiliarias, a través del formulario de Cancelación dispuesto para tal fin en la plataforma web: www.garantiasmobiliarias.com.co

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las comunicaciones remitidas por el Banco de Bogotá S.A, Bancolombia y Banco de Occidente mediante las cuales informan que el aquí demandado no posee vínculos con esa entidad bancaria.

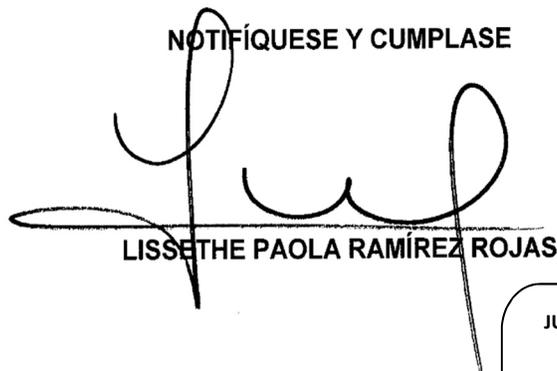
TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Cali mediante la cual informan que se registró el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba registrado a nombre del aquí demandado a cargo del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario
DEMANDADO: XIOMARA ASTRID RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 018-2016-00853-00
AUTO No. 4481

En virtud al levantamiento de la prenda sin tenencia del acreedor ordenada mediante auto No. 3818 del 20 de septiembre de 2021 respecto al vehículo identificado con placas IVN 212 y en atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **Red de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS**; y que en su contenido plasma:

SÉPTIMO: En concordancia con la legislación vigente, resulta dable concluir que tanto el registro de garantías mobiliarias como el registro gravámenes judiciales y su **levantamiento que recaen sobre bienes muebles, debe ser inscrito en la plataforma de garantías mobiliarias por el Acreedor Garantizado**, o beneficiario de la medida cautelar para cumplir con los propósitos de publicidad y prelación previstos en la ley.

Por lo anterior, es necesario indicar que corresponde directamente a la entidad **RF ENCORE S.A.S NIT. 900.575.605-8 cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT. 8002196683**, en calidad de beneficiario de la garantía mobiliaria, el deber de realizar el levantamiento de la misma en la plataforma de garantías mobiliarias, a través del formulario de Cancelación dispuesto para tal fin en la plataforma web: www.garantiasmobiliarias.com.co

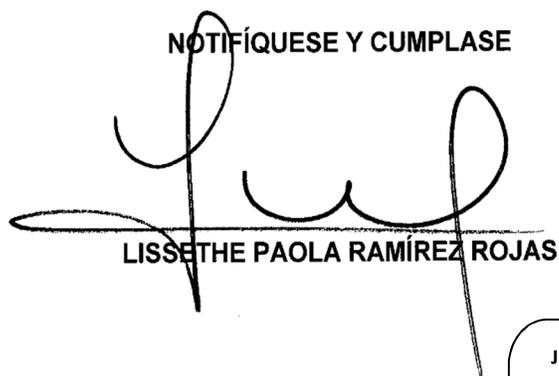
SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por el **RUNT** mediante la cual informan que se procedió al traslado del oficio mediante el cual se les comunico el levantamiento de la medida cautelar del vehículo que fue trabado al interior del presente proceso ejecutivo, a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para lo de su competencia.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: ANA ROSA AFERRER GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 018-2017-00523-00

AUTO No. 4482

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** quien dice ser el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentran consignados a cargo del presente proceso ejecutivo a favor de su mandante.

Petición que se negará por improcedente al tenor del Art. 73 del CGP como quiera revisadas las actuaciones se verifica que el señor Sinisterra Molina no es parte dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, así como tampoco obra poder suscrito por el Banco de Bogotá S.A a favor de él.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la petición deprecada por el señor **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** quien dice ser el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: SELENE MONTENEGRO CIFUENTES
RADICACIÓN No. 018-2019-00748-00
Auto No. 4483

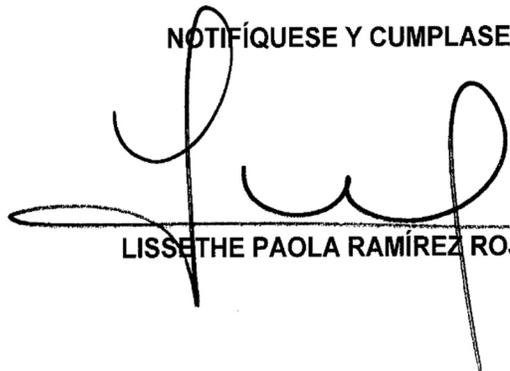
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$88.011.460,06 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA

DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPÚLVEDA PINO y FABIANA LICETH YONDA PINO

RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00

Auto No. 4484

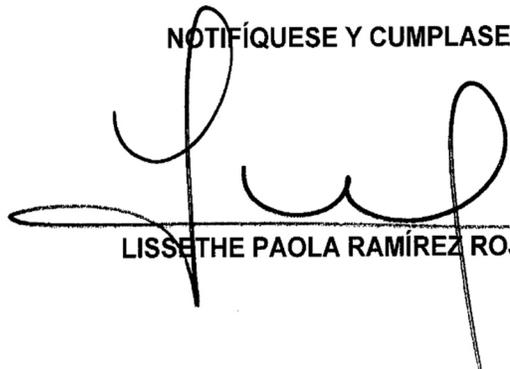
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.290.988 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: YOHANA ROCÍO PUSIL PASICHANA cesionario

DEMANDADO: ANA JUDITH PIÑA CAMPO

RADICACIÓN No. 019-2017-00505-00

AUTO No. 4485

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el poder sustituido al abogado **JONATHAN OCHOA ARIAS** para continuar representando a la parte actora - cesionaria **YOHANA ROCÍO PUSIL PASICHANA** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: TENER POR REASUMIDO el poder inicialmente otorgado por la parte ejecutante - cesionaria al abogado **JUAN CARLOS ESPINEL LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.173.038 y T.P No. 287.569¹ del Consejo Superior de la judicatura, para continuar actuando como mandatario judicial de la señora **YOHANA ROCÍO PUSIL PASICHANA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 501482



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: LAUREANO DIAZ GODOY, FREDY VARELA MONTOYA y DUVÁN DE JESÚS CAJIAO SALINAS

RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00

AUTO No. 4486

En atención a los escritos que anteceden allegados por la apoderada judicial de la entidad demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: DAR cumplimiento por el Área de Comunicaciones y Notificaciones y por Ciudadanía *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 1739 del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se ordena la reproducción del oficio No. 4206 dirigido al pagador de EMCALI E.I.C.E. Remítase la respectiva comunicación al correo del pagador así como de la interesada, para lo de su cargo, dejando las anotaciones del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 del Área de Notificaciones y Comunicaciones, así como al del Área de Atención al Público quien tiene a su cargo la reproducción y la remisión de oficios, para que en lo sucesivo acate las ordenes emitidas a la mayor brevedad posible en pro de garantizar una correcta, adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

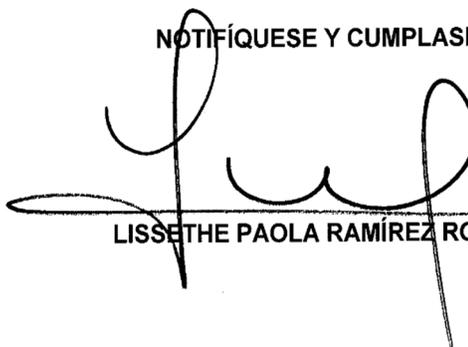
TERCERO: REQUERIR al pagador de la entidad **COLPENSIONES**, para que se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso mediante auto No. 3010 del 21 de octubre de 2014, comunicada mediante oficio No. 4207 de la misma fecha, radicado el 18 de septiembre de 2015, respecto al embargo y retención del 25% de la pensión que devengan los demandados **DUVÁN DE JESÚS CAJIAO SALINAS** y **FREDY VARELA MONTOYA** identificados con cedula de ciudadanía No. 16.661.894 y 16.272.890; respectivamente, en esa entidad a su encargo. Lo anterior, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que desde enero de 2021 dicha entidad ceso con los descuentos aquí ordenados.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: MARINO ANDRÉS VARGAS FAJARDO
RADICACIÓN No. 020-2016-00824-00
AUTO No. 4487

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES MORATORIOSA FEB-18				\$	5.799.903,94	feb-18	
\$	16.243.998,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	369.881,66	mar-18
\$	16.243.998,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	366.708,22	abr-18
\$	16.243.998,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	366.072,73	may-18
\$	16.243.998,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	363.528,10	jun-18
\$	16.243.998,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	359.543,51	jul-18
\$	16.243.998,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	358.106,48	ago-18
\$	16.243.998,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	356.028,35	sep-18
\$	16.243.998,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	353.146,20	oct-18
\$	16.243.998,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	350.900,72	nov-18
\$	16.243.998,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	349.455,43	dic-18
\$	16.243.998,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	345.594,54	ene-19
\$	16.243.998,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	354.267,69	feb-19
\$	16.243.998,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	348.973,36	mar-19
\$	16.243.998,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	348.169,57	abr-19
\$	16.243.998,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	348.491,14	may-19
\$	16.243.998,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	347.847,93	jun-19
\$	16.243.998,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	347.526,22	jul-19
\$	16.243.998,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	348.169,57	ago-19
\$	16.243.998,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	348.169,57	sep-19
\$	16.243.998,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	344.627,77	oct-19
\$	16.243.998,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	343.499,09	nov-19
\$	16.243.998,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	341.562,24	dic-19
\$	16.243.998,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	339.299,44	ene-20
\$	16.243.998,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	343.982,92	feb-20
\$	16.243.998,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	342.208,14	mar-20
\$	16.243.998,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	338.004,88	abr-20
\$	16.243.998,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	329.888,60	may-20
\$	16.243.998,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	328.748,82	jun-20
\$	16.243.998,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	328.748,82	jul-20
\$	16.243.998,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	331.515,35	ago-20
\$	16.243.998,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	332.490,56	sep-20
\$	16.243.998,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	328.260,08	oct-20
\$	16.243.998,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	324.181,07	nov-20
\$	16.243.998,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	317.959,75	dic-20
\$	16.243.998,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	315.661,19	ene-21
\$	16.243.998,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	319.271,64	feb-21
\$	16.243.998,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	317.139,24	mar-21
\$	16.243.998,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	315.496,87	abr-21
\$	16.243.998,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	314.017,20	may-21
\$	16.243.998,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	313.852,71	jun-21
\$	16.243.998,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	313.359,11	jul-21
\$	16.243.998,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	314.346,14	ago-21
\$	16.243.998,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	313.523,66	sep-21
\$	16.243.998,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	20.780,84	oct-21



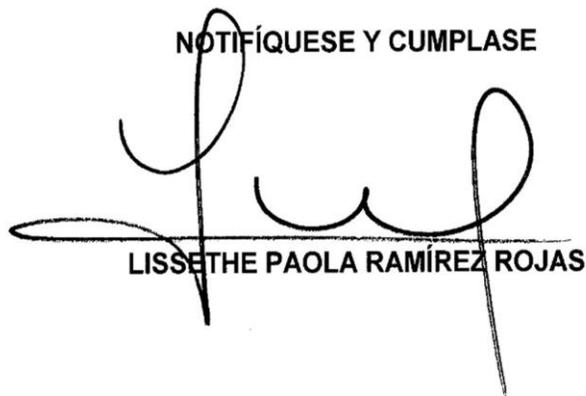
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$16.243.998,00
INTERESES DE MORA APROBADOS HASTA FEB/18	\$5.799.903,94
INTERESES DE MORA DESDE MAR/18	\$14.603.007,10
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$36.646.909,04

En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$36.646.909,04** hasta el 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RICO GONZALEZ

RADICACIÓN No. 021-2018-00834-00

Auto No. 4488

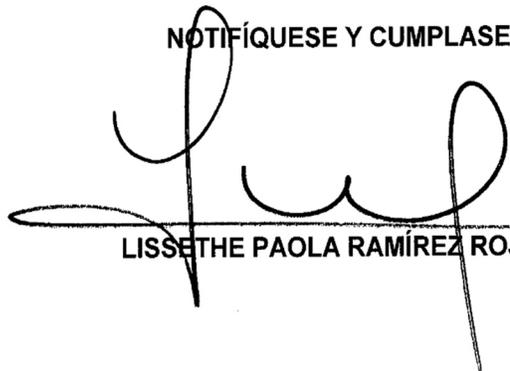
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$64.680.110,62 hasta el 15 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ARGEMIRO ANDRADE MONTES y LUIS ALFONSO MEJÍA RIVERA

RADICACIÓN No. 021-2019-00220-00

Auto No. 4489

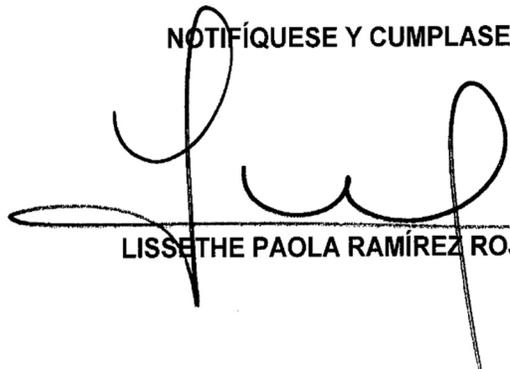
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$27.364.197,81 hasta el 28 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GEUDY VILLANUEVA PEREZ

RADICACIÓN No. 023-2018-00628-00

AUTO No. 4490

En virtud al levantamiento de la prenda sin tenencia del acreedor ordenada mediante auto No. 3833 del 20 de septiembre de 2021 respecto al vehículo identificado con placas HMP 930 y en atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **Red de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS**; y que en su contenido plasma:

SÉPTIMO: En concordancia con la legislación vigente, resulta dable concluir que tanto el registro de garantías mobiliarias como el **registro de gravámenes judiciales y su levantamiento que recaen sobre bienes muebles, debe ser inscrito en la plataforma de garantías mobiliarias por el Acreedor Garantizado o beneficiario de la medida cautelar** para cumplir con los propósitos de publicidad y prelación previstos en la ley.

Por lo anterior, es necesario indicar que corresponde directamente a la **entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1**, en calidad de beneficiario de la medida, el deber de realizar el levantamiento del embargo correspondiente en

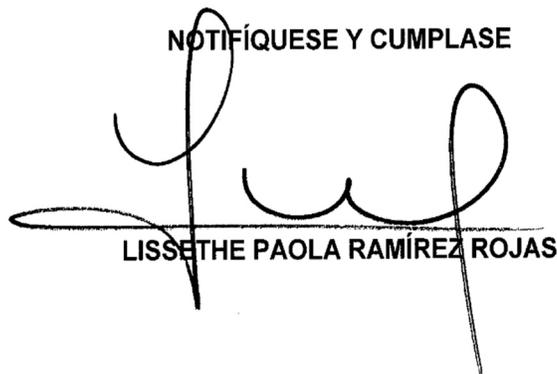
la plataforma de garantías mobiliarias, a través del formulario de Cancelación dispuesto para tal fin en la plataforma web: www.garantiasmobiliarias.com.co

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

Ejecutoriada la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS

DEMANDADO: LEONARDO FABIO TORO HERNÁNDEZ y LUIS ALBERTO PESCADOR

RADICACIÓN No. 023-2019-00851-00

AUTO No. 4491

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

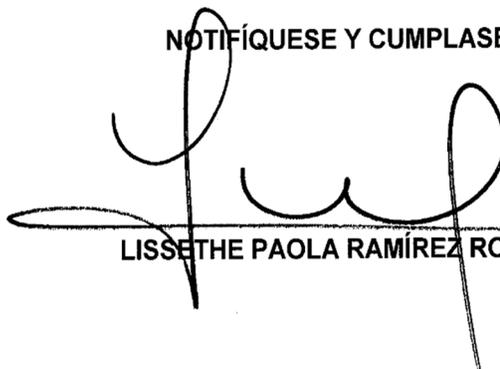
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Pagador Fortox S.A; y que en su contenido plasma:

Por medio de la presente, me permito dar alcance a su comunicación de la referencia, en el cual ordena el embargo y retención del 30% del salario que devengue el señor **LEONARDO FABIO TORO HERNANDEZ**.

De acuerdo a lo anterior, se informa la imposibilidad de continuar con el requerimiento, teniendo en cuenta que el señor **TORO HERNANDEZ** no se encuentra vinculado laboralmente con FORTOX S.A. desde el pasado 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ

RADICACIÓN No. 024-2013-00087-00

AUTO No. 4492

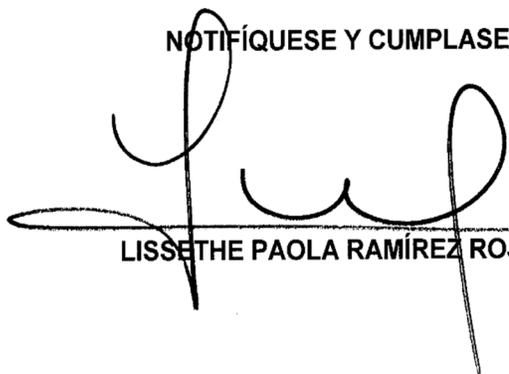
En atención al escrito que antecede allegado por el abogado conciliador Frank Hernández Mejía de Asopropaz mediante el cual informa que el 21 de septiembre de la presente anualidad se presentó el retiro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelantó por el aquí demandado, se

DISPONE:

CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra del señor **JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARCELA RENGIFO PÉREZ
DEMANDADO: CAROLINA LOBOA
RADICACIÓN NO. 024-2016-00428-00
AUTO NO. 4305

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que trasfiera los depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del proceso bajo Rad. 006-2016-00495-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2092 del 18 de noviembre de 2016 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada Carolina Loba al interior del proceso bajo Rad. 006-2016-00495-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y que, en virtud de ello, al ser la primera comunicación que se allego en ese sentido, mediante oficio No. 02-0465 del 28 de febrero de 2019 se dejaron a disposición de las actuaciones que aquí se adelantan las medidas decretadas respecto del embargo y secuestro de la quinta parte del salario que recaía en contra de la señora Loba en Laboratorios Ángeles.

No obstante, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que existen depósitos judiciales pendientes de pago a cargo del proceso bajo Rad. 006-2016-00495-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

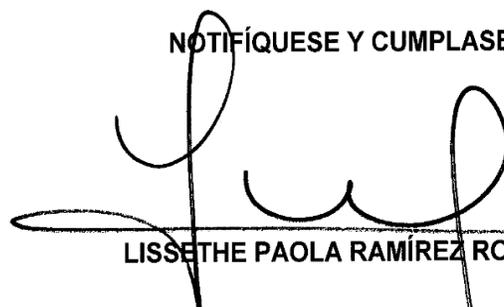
RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** al interior del proceso bajo Rad. **006-2016-00495-00** a fin de que se sirvan trasferir los depósitos judiciales que cursen en sus arcas a cargo del proceso ejecutivo que allí cursa y que fue adelantado por la señora **DORIS ESPERANZA GÓMEZ PEREA** en contra de la demandada **CAROLINA LOBOA**, como quiera que mediante oficio No. 02-0465 se dejaron a disposición del presente proceso ejecutivo las medidas cautelares que recaían en contra de la señora Loba, por existir embargo de remanentes deprecado con anterioridad.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: JORGE ELIECER BUILES HOYOS
RADICACIÓN No. 024-2018-00851-00
Auto No. 4493

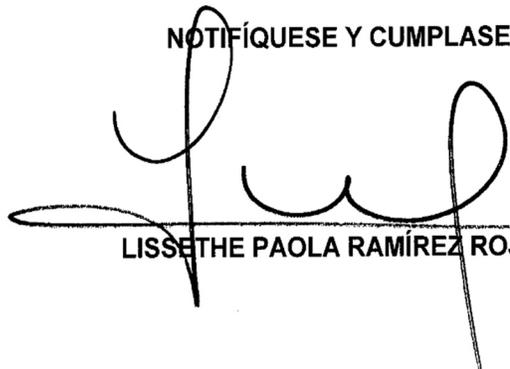
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$74.126.230,83 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES

DEMANDADO: DAVID EUGENIO DAGLES LENNIS

RADICACIÓN No. 025-2010-00375-00

AUTO No. 4494

En atención a la comunicación allegada por parte del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, mediante la cual solicitan se aclare el despacho comisorio No. 05-004 del 18 de enero de 2021, por cuanto fue designado como secuestre un auxiliar que ya no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de justicia y tampoco se indicaron los datos del apoderado judicial de la parte actora *-nombre, dirección y correo electrónico-* a efectos de realizar las notificaciones del caso. Al respecto, con a fin de que se haga posible materializar el secuestro de los bienes objeto de Litis y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita se entreguen las órdenes de pago que se encuentran a su favor. Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 4056 del 04 de octubre de 2021 se dispuso el pago de los depósitos judiciales que se encontraban consignados a cargo del presente proceso ejecutivo, y en virtud a ello, se profirieron las órdenes de pago No. 2021007950 y 2021007950 del 12 de octubre de 2021 que se encuentran pendientes de ser materializadas por la interesada. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres y/o los demás que sean susceptibles de dicha medida de propiedad del aquí demandado DAVID EUGENIO DAGLES LENIS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.684, que se encuentran ubicados en la Calle 68 No. 13B – 61 apartamento 1004 torre C o en la dirección que indique la parte actora al momento de practica la diligencia. Limítese el embargo a la suma de \$18.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 el Art. 593 del CGP.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de este proveído. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase y remítase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios y con los datos de contacto de la apodera judicial de la parte actora *-nombre, dirección y correo electrónico-*, con destino al comisionado. Así mismo, remítase al correo electrónico mapigalllego@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que en atención a la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, podrá realizar el cobro de las ordenes de pago pretendidas ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico, información que podrá ser verificada y/o consultada a través del siguiente link: **ORDENES DE PAGO CUENTA UNICA.** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP

DEMANDADO: GRICELIDES MOSQUERA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 026-2018-00611-00

AUTO No. 4495

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

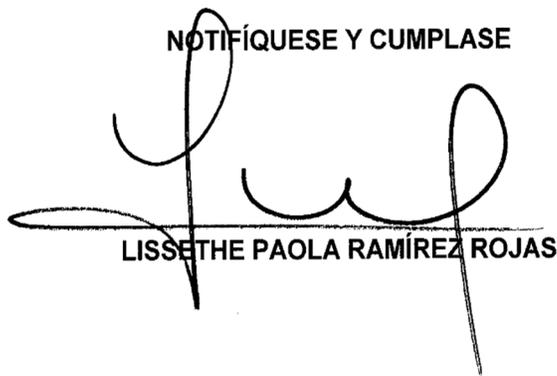
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Pagador Fiduprevisora S.A; y que en su contenido plasma:

Nos referimos al oficio No.4681, proferido por su Despacho, recibido mediante radicado interno No. 20200320528772, por medio del cual se comunicó a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al embargo del 50% para los dineros y prestaciones sociales que devenga el(la) demandado(a) y para el proceso en asunto

Respetuosamente nos permitimos informar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, encontró debidamente aplicado el registro de la medida cautelar con oficio No. 3715

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN CORDOVEZ

RADICACIÓN No. 026-2018-00755-00

AUTO No. 4496

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora, se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO, para que se expida el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306589 ubicado en la Calle 6 Norte No. 2N – 36 local 209 A Edificio A Piso 2 Centro Profesional y Comercial el Campanario de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN CORDOVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.702.214, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del desglose y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMO CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA

RADICACIÓN No. 026-2018-00919-00

AUTO No. 4497

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Pagador Colpensiones; y que en su contenido plasma:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Enero de 2021, se aplicó la novedad de cambio de cuenta a embargo del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA CC. 4463378, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 1010 de fecha 13 de Marzo de 2020 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 76001400302620180091900 a favor de COOPERATIVA ASOCIADO DE OCCIDENTE NIT. 9002235565, con destino a la cuenta de Depósito judicial 760012041700.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO MARINO HENAO RUIZ

DEMANDADO: JULIANA ERAZO CERÓN

RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00

AUTO No. 4498

En virtud al levantamiento de la prenda sin tenencia del acreedor ordenada mediante auto No. 3360 del 18 de agosto de 2021 respecto al vehículo identificado con placas UBU 666 y en atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por la **Red de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS**; y que en su contenido plasma:

SÉPTIMO: En concordancia con la legislación vigente, resulta dable concluir que tanto el registro de garantías mobiliarias como el **registro de gravámenes judiciales y su levantamiento** que recaen sobre bienes muebles, debe ser inscrito en la **plataforma de garantías mobiliarias por el Acreedor Garantizado o beneficiario de la medida cautelar** para cumplir con los propósitos de publicidad y prelación previstos en la ley.

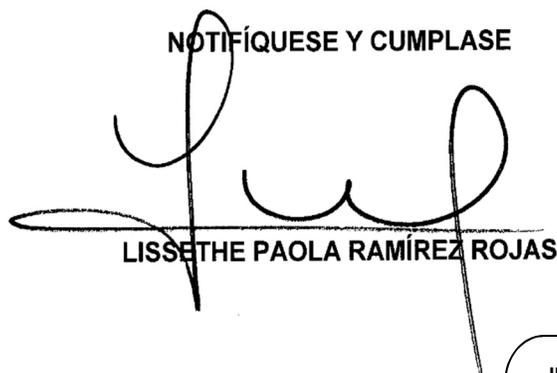
Por lo anterior, es necesario indicar que corresponde directamente al señor: **DIEGO MARINO HENAO RUIZ cesionario**, en calidad de beneficiario de la medida, el deber de realizar el levantamiento del embargo correspondiente en la plataforma de garantías mobiliarias, a través del formulario de Cancelación dispuesto para tal fin en la plataforma web: www.garantiasmobiliarias.com.co

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación remitida por el RUNT mediante la cual informan que se procedió al traslado del oficio No. 05-1657 a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, para lo de su competencia.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NUBIA MERY SILVA

DEMANDADO: NANCY OSPINA SÁNCHEZ y DIANA PATRICIA SALAZAR DUQUE

RADICACIÓN No. 028-2010-00425-00

AUTO No. 4499

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

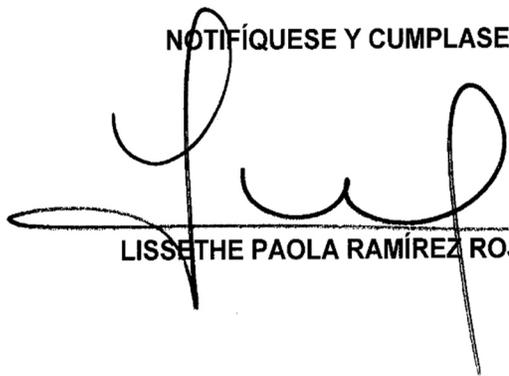
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el pagador **ARTURO CALLE**; y que en su contenido plasma:

Acusamos recibo del oficio de la referencia el día 12 de Septiembre de 2017, siendo esta la fecha de radicado en nuestras instalaciones. Al respecto le informamos que al realizar las operaciones aritméticas después de los descuentos legales, su pago queda por debajo del salario Mínimo legal vigente (SMMLV).

Por tal razón se hace imposible cumplir con la medida de embargo para la nómina del mes de Septiembre de la funcionaria, NANCY OSPINA SANCHEZ identificado con C.C. No 66831353.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE ASOCC

DEMANDADO: LUIS ÁNGEL CUERO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 028-2016-00021-00

AUTO No. 4500

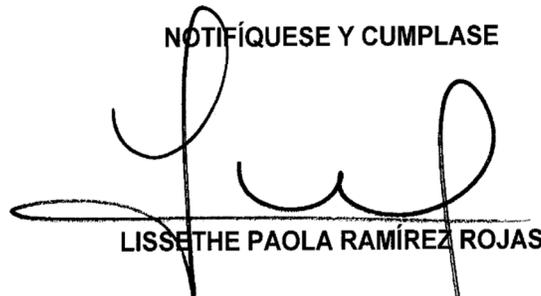
En atención al oficio que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 751 del 11 de octubre de 2021 allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes pretendida no fue tenida en cuenta dentro del proceso que allí cursa bajo la partida No. 001-2015-00099-00, como quiera que las actuaciones se encuentran archivadas por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A

DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO RESTREPO OSORIO y ADRIANA ANTE GIRALDO

RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00

AUTO No. 4501

La Policía Nacional de Santiago de Cali, en cumplimiento de la orden de decomiso, deja a disposición de esta autoridad judicial el vehículo de placas UBQ 521, aporta inventario realizado por el parqueadero Caliparking donde se encuentra inmovilizado, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el Art. 595 del CGP, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito remitido por la Policía Nacional mediante el cual deja a disposición el vehículo de placas UBQ 521 de propiedad del demandado **JOSÉ FERNANDO RESTREPO OSORIO**, precisando que aquel se encuentra en las instalaciones de Caliparking ubicado en la Carrera 66 No. 13 -11 B/ Bosques del Limonar de la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali; y que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. 005/1766/2021 del 30 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Octubre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: UBQ521 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	UBQ521
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2015
Chasis:	9GAMM6104FB035154
Serie:	9GAMM6104FB035154
Motor:	B10S1141950144
Propietario:	JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO
Documento de identificación:	16646727

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas UBQ 521 de propiedad del demandado **JOSÉ FERNANDO RESTREPO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.646.727, cuyas características son: clase: automóvil, marcha: Chevrolet, carrocería: Hatch back, línea: spark, color: gris galápago, modelo: 2015, motor: B10S1141950144, serie y chasis: 9GAMM6104FB035154, cilindraje 995 y servicio: particular.

CUARTO: COMISIONESE a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** ¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva y facúltese para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para REVELARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS el secuestro hasta por la suma de \$180.000,00. Por secretaria, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

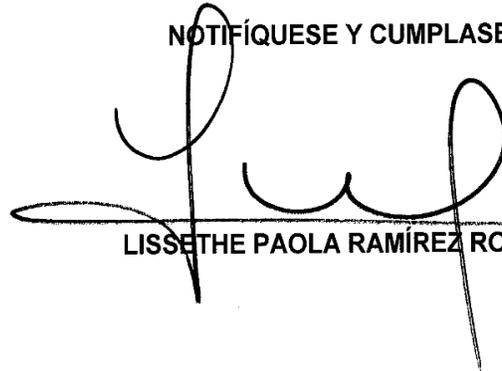
¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de la orden de pago deprecada y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: MARINO BORRERO VILLALBA

RADICACIÓN No. 028-2016-00736-00

AUTO No. 4502

En atención al escrito que antecede, se,

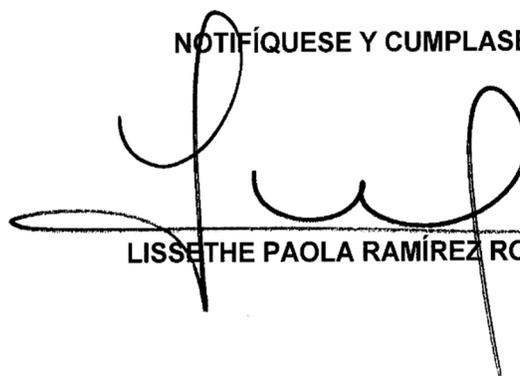
DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el poder inicialmente otorgado por la parte actora al abogado **HUMBERTO NIÑO SERRANO** para continuar representando a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A** al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.627.362 y Tarjeta Profesional No. 39.346¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 500371



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: HENRY RAMÍREZ RIVERA
RADICACIÓN No. 028-2019-00556-00
AUTO No. 4503

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado **HENRY RAMÍREZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.667.993 dentro del proceso ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO** en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali bajo la radicación 005-2020-00169-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A INDEGAS S.A

DEMANDADO: NILSA NELLY RINCÓN

RADICACIÓN No. 029-2012-00637-00

Auto No. 4504

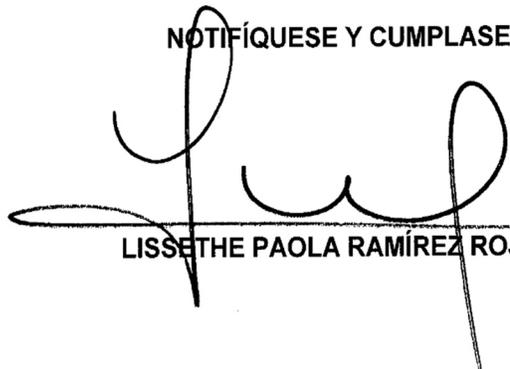
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$35.779.817 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS BECHARA
RADICACIÓN No. 029-2012-00903-00
AUTO No. 4505

En atención a la comunicación que antecede, se

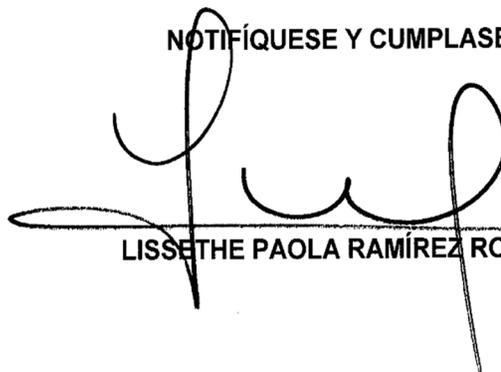
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la EPS Sanitas; y que en su contenido plasma:

Nombres y Apellidos	JUAN CARLOS BECHARA ALZATE
Cédula	16722516
Empleador	Balquimia Sas Nit 900755214
Dirección	Calle 35 No 4 - 31
Ciudad	Cali, Valle
Telefono	4861600
Correo	No registra

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CAROLINA MARTÍNEZ MURILLO
RADICACIÓN No. 029-2018-00212-00
AUTO No. 4506

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no tiene en cuenta el pago por concepto de subrogación parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías el 11 de febrero de 2019 reconocido mediante auto No. 3440 del 13 de agosto de 2019, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

INTERESES CORRIENTES:

\$	23.517.505,00	1,83%	0,06%	10	\$	143.587,43
\$	23.517.505,00	1,83%	0,06%	30	\$	430.762,30
\$	23.517.505,00	1,79%	0,06%	30	\$	420.963,34
\$	23.517.505,00	1,76%	0,06%	30	\$	414.496,03
\$	23.517.505,00	1,75%	0,06%	30	\$	410.772,42
\$	23.517.505,00	1,75%	0,06%	30	\$	410.772,42
\$	23.517.505,00	1,72%	0,06%	30	\$	405.480,98
\$	23.517.505,00	1,72%	0,06%	14	\$	189.224,46

INTERESES MORATORIOS:

\$	23.517.505,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	535.731,48	feb-18
\$	23.517.505,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$	535.502,02	mar-18
\$	23.517.505,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	530.907,62	abr-18
\$	23.517.505,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	529.987,59	may-18
\$	23.517.505,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	526.303,56	ju n-18
\$	23.517.505,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	520.534,80	jul-18
\$	23.517.505,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	518.454,32	ago-18
\$	23.517.505,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	515.445,67	sep-18
\$	23.517.505,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	511.273,00	oct-18
\$	23.517.505,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	508.022,07	nov-18
\$	23.517.505,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	505.929,63	dic-18
\$	23.517.505,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	500.339,96	ene-19
\$	23.517.505,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	512.896,65	feb-19
INTERESES MORATORIOS ANTES DE SUBROGACION					\$	6.751.328,37	
PAGO SUBROGACION PARCIAL FONDO					\$	11.758.753,00	
\$	11.758.752,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	252.615,84	mar-19
\$	11.758.752,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	252.033,99	abr-19
\$	11.758.752,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	252.266,77	may-19
\$	11.758.752,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	251.801,16	ju n-19
\$	11.758.752,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	251.568,28	jul-19
\$	11.758.752,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	252.033,99	ago-19
\$	11.758.752,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	252.033,99	sep-19
\$	11.758.752,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	249.470,14	oct-19
\$	11.758.752,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	248.653,11	nov-19
\$	11.758.752,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	247.251,06	dic-19
\$	11.758.752,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	245.613,05	ene-20
\$	11.758.752,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	249.003,34	feb-20
\$	11.758.752,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	247.718,61	mar-20
\$	11.758.752,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	244.675,94	abr-20
\$	11.758.752,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	238.800,71	may-20
\$	11.758.752,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	237.975,64	jun-20
\$	11.758.752,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	237.975,64	jul-20



\$ 11.758.752,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 239.978,29	ago-20
\$ 11.758.752,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 240.684,23	sep-20
\$ 11.758.752,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 237.621,85	oct-20
\$ 11.758.752,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 234.669,13	nov-20
\$ 11.758.752,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 230.165,62	dic-20
\$ 11.758.752,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 228.501,73	ene-21
\$ 11.758.752,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 231.115,27	feb-21
\$ 11.758.752,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 229.571,66	mar-21
\$ 11.758.752,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 228.382,78	abr-21
\$ 11.758.752,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 227.311,68	may-21
\$ 11.758.752,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 227.192,60	jun-21
\$ 11.758.752,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 226.835,29	jul-21
\$ 11.758.752,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 227.549,79	ago-21
\$ 11.758.752,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 226.954,41	sep-21

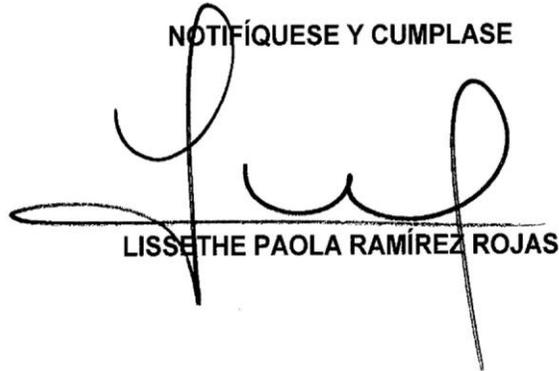
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$11.758.752,00
INTERESES CORRIENTES	\$2.826.059,38
INTERESES DE MORA ANTES DE SUBROGACIÓN PARCIAL	\$6.751.328,37
INTERESES MORATORIOS DESPUÉS SUBROGACIÓN PARCIAL	\$7.448.025,58
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$28.784.165,33

Por lo anterior, se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$28.784.165,33** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A - cesionario

DEMANDADO: DORIS PATRICIA TORRES LUQUERNA

RADICACIÓN No. 029-2018-00323-00

AUTO No. 4507

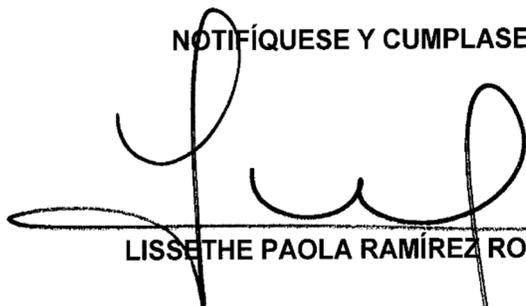
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR VOLVERAS VELASCO** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.954.684 y Tarjeta Profesional No. 90.814¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandante - cesionaria **COLTEFINANCIERA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 498625



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: HERMES DONEY MARTÍNEZ MOLINA
RADICACIÓN No. 030-2012-00836-00
AUTO No. 4508

En atención a la comunicación que antecede, se

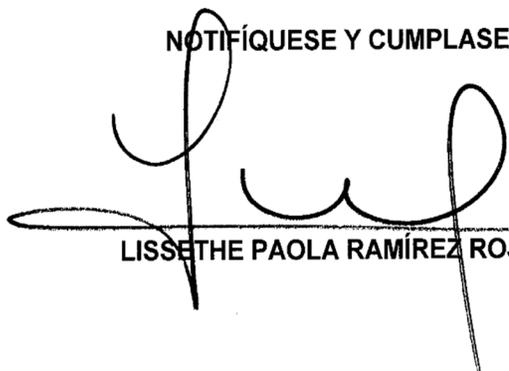
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la EPS Comfenalco; y que en su contenido plasma:

Que el(la) señor(a) HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA identificado(a) con cedula ciudadanía 16.603.576, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa DEPARTAMENTO DEL VALLE NIT 890399029, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEANDRO ISAAC TENORIO ANGULO
RADICACIÓN No. 030-2018-00458-00
Auto No. 4509

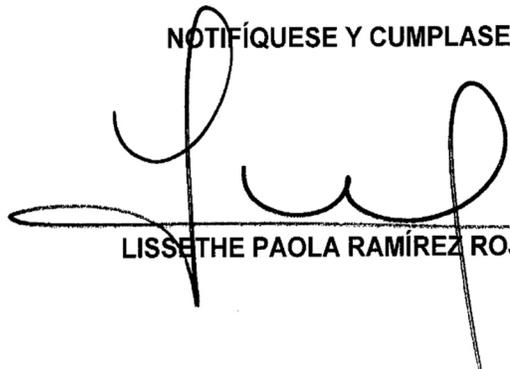
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$74.540.400,80 hasta el 27 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES

**DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO YEPES MUÑOZ, CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO y
OSCAR ALBERTO CAICEDO LÓPEZ**

RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00

AUTO No. 4510

En atención a la petición de información allegada por la parte actora mediante la cual requiere se le indique la suerte que corrieron las solicitudes de embargo de remanentes aquí deprecadas, se

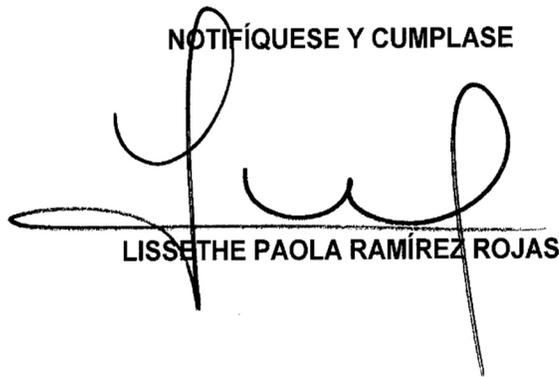
DISPONE:

Por secretaria, **DÉJESE A DISPOSICIÓN** del demandante José Luis Yarpaz Morales el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes.

Igualmente, infórmesele al peticionario que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la página Web de la Rama Judicial, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/61>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALIFORNIA P.H

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO No. 4511

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se aclare el auto No. 3661 del 13 de septiembre de 2021, en el sentido de precisarse a quien le corresponde asumir los gastos fijados al secuestre designado al interior del presente proceso ejecutivo.

Pedimento que resulta improcedente, toda vez que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, además de tenerse en cuenta que se procedió de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 50 del CGP aplicable para el caso de marras y sin que se evidencie entonces yerro alguno. En tal virtud se negará lo solicitado conforme lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del C.G.P y, en consecuencia, se,

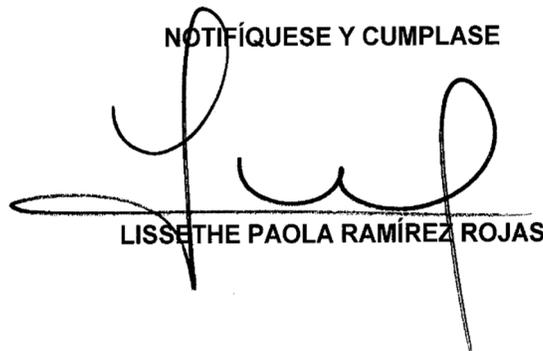
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al abogado de la parte actora que el valor fijado por la suma de \$180.000 por concepto de gastos a favor del secuestre se encuentran a cargo de la parte "interesada", y que a efectos de materializar la medida cautelar que aquí se ejecuta, estos se encuentran a cargo de la parte "demandante", para su claridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ

RADICACIÓN No. 032-2018-00353-00

AUTO No. 4512

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se ordene el decomiso del vehículo trabado al interior del presente proceso ejecutivo. Petición que se negará como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que dicha medida ya fue atendida mediante auto No. 2374 del 09 de agosto de 2018. No obstante, se dispondrá la reproducción y actualización de los oficios No. 2930 y 2931 a través de los cuales se les comunicó a las entidades correspondientes la medida dispuesta en la providencia proferida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, de origen.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

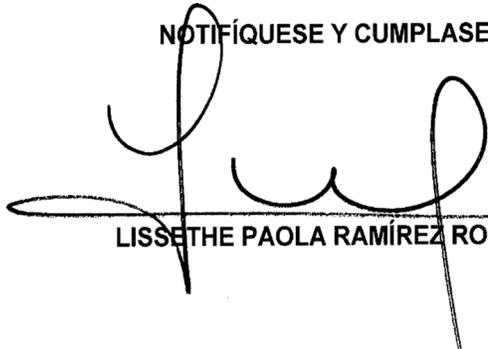
SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese los oficios No. 2930 y 2931 del 09 de julio de 2018, mediante los cuales se les comunica a la SECRETARIA DE MOVILIDAD – CUNDINAMARCA y POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMORES SIJIN; respectivamente, la orden de decomiso dispuesta a través del auto No. 2374 del 09 de agosto de 2018 respecto del vehículo de placas WOU 453 de propiedad del demandado ELMER AHICARDO PEÑA VIRGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.712.312.

En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega de los oficios deprecados y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDGAR ORJUELA RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00547-00
AUTO No. 4514

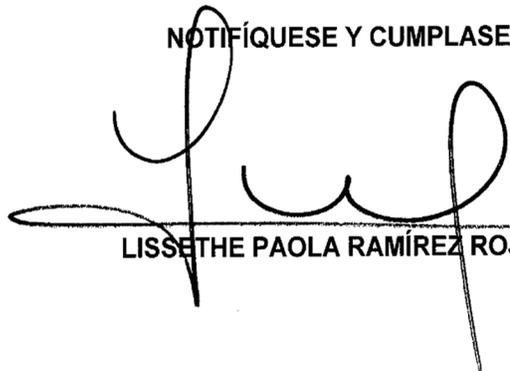
En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se realicen las gestiones pertinentes a efectos de obtener el secuestro del vehículo trabado al interior del presente proceso ejecutivo, resulta pertinente precisar que su petición se torna improcedente como quiera que a la fecha dentro del plenario no se ha materializado la orden de decomiso pretendida toda vez que a la fecha no reposa el certificado de tradición del vehículo de placa IPW 613 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, y como ha sido requerido mediante auto No. 478 del 18 de febrero de 2020 y 765 del 8 de marzo de 2021, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ

**DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA, BEATRIZ ELENA MENDOZA PERDOMO y ALBA
MARÍA VALENCIA MONDRAGÓN**

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO No. 4513

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado procederá a declarar en firme el mismo.

Ahora, como también se encuentra fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se ordenara su aprobación.

Por lo anterior, se

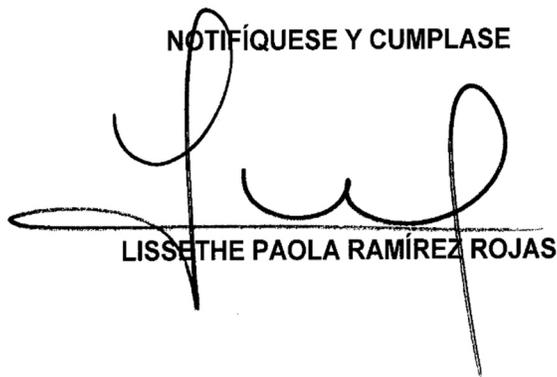
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$49.122.375, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$30.347.158,06 hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: DANILO OSORIO PELAEZ

RADICACIÓN No. 034-2017-00682-00

AUTO No. 4515

Se allega al expediente memorial suscrito por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** quien indica ser el apoderado especial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, mediante el cual concede poder al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIERA** para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no es parte dentro del litigio que se adelanta en esta dependencia judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica deprecada por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario
DEMANDADO: MARÍA LUISA CARDONA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 035-2016-00458-00
AUTO No. 4516

En atención a la comunicación que antecede, y como quiera que revisado el expediente se advierte que en efecto se cometió un yerro en el auto No. 1601 del 03 de mayo de 2021 al indicar que se ordenaba el levantamiento de la medida de decomiso que recaía sobre el vehículo de placas KAM 307 ante la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de la ciudad de Santiago de Cali, siendo lo correcto la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Bogotá D.C y toda vez que, el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

RESUELVE

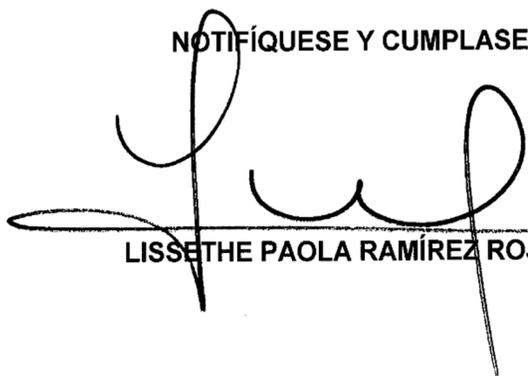
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1601 del 03 de mayo de 2021 que se ordena el levantamiento de la medida cautelar de decomiso respecto del vehículo de placas KAM 307 de propiedad de la parte demandada MARÍA LUISA CARDONA RODRÍGUEZ comunicada mediante oficios No. 05-1032 del 19 de abril de 2017 ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D.C y no ~~ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali~~, como allí se indicó. En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones del caso.

Ejecutoriada dicha providencia y cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA